

**MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO****DECRETO NÚMERO****DE 2017**

"Por el cual se ajustan los plazos para la evaluación de la vulnerabilidad sísmica y reforzamiento de las edificaciones escolares y educativas ubicadas en zonas de amenaza sísmica alta e intermedia, y se dictan otras disposiciones"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 400 de 1997 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 54 de la Ley 400 de 1997, dispone que: *"A las construcciones existentes cuyo uso las clasifique como edificaciones indispensables y de atención a la comunidad, localizada en zonas de amenaza sísmica alta e intermedia, se les debe evaluar su vulnerabilidad sísmica, de acuerdo con los procedimientos que habrá de incluir el Título A de la reglamentación, en un lapso no mayor de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley. Estas edificaciones deben ser intervenidas o reforzadas para llevarlas a un nivel de seguridad sísmica equivalente al de una edificación nueva diseñada y construida de acuerdo con los requisitos de la presente Ley y sus reglamentos, en un lapso no mayor de seis (6) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley."*

Que la Ley 400 de 1997 fue reglamentada por el Decreto 926 de 2010 *"por el cual se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismorresistentes NSR-10"*, el cual a su vez fue modificado por los Decretos 2525 de 2010, 92 de 2011, 340 de 2012 y 945 de 2017.

Que el Decreto 92 de 2011 modificó el Decreto 926 de 2010 en cuanto al alcance del Título A, determinando en el literal (e) de la sección A.10.9.1 que: *"Las que en la sección A.2.5 del presente Reglamento NSR-10 pertenezcan a los grupos de uso III o IV y en el anterior Reglamento NSR-98 no pertenecían a alguno de ellos, como es el caso de las edificaciones escolares y educativas, y otras. Para realizar la actualización de estas edificaciones se contará con los mismos plazos que la Ley 400 de 1997 concedió en su Artículo 54 de tres (3) años para realizar los estudios de vulnerabilidad y de seis (6) para realizar la actualización o reforzamiento. Por lo tanto, para las edificaciones cubiertas por el presente literal, estos plazos vencerán el día 15 de diciembre de 2013 y el día 15 de diciembre de 2016, respectivamente. Para las edificaciones a que hace referencia el presente literal, diseñadas y construidas con posterioridad al 19 de febrero de 1998, durante la vigencia del Reglamento NSR-98, o que fueron intervenidas durante la vigencia del Reglamento NSR-98, no hay necesidad que su vulnerabilidad sea evaluada ni que sean intervenidas"*.

Que la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes en el Acta No. 136 del 29 de Noviembre de 2016, determinó que la ampliación de los plazos señalados no podía ser una decisión autónoma y que solo actuarían si la autoridad máxima de la entidad que hace la solicitud, en este caso el Ministerio de Educación Nacional, enviaba una comunicación debidamente motivada al

“Por el cual se ajustan los plazos para la evaluación de la vulnerabilidad sísmica y reforzamiento de las edificaciones escolares y educativas ubicadas en zonas de amenaza sísmica alta e intermedia, y se dictan otras disposiciones”

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con un plan de acción para el cumplimiento de la evaluación de la vulnerabilidad sísmica y reforzamiento de las edificaciones escolares y educativas previsto en el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Radicado No. 2017ER0109977 del 21 de septiembre de 2017 solicitó al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y a la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes, la ampliación de los plazos para el cumplimiento de la evaluación de vulnerabilidad sísmica y reforzamiento de las edificaciones escolares y educativas ubicadas en zonas de amenaza sísmica alta e intermedia.

Que en la solicitud del Ministerio de Educación Nacional se hace énfasis en que la competencia para la inversión en infraestructura educativa está en cabeza de las entidades territoriales certificadas en educación de acuerdo con lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Ley 715 de 2001.

Que no obstante lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional ha venido gestionando recursos de cofinanciación destinados a la inversión en infraestructura educativa a través del Fondo Nacional de Regalías, Colombia Humanitaria, recursos del MEN mediante Ley 21 de 1982 y el Plan Nacional de Infraestructura Educativa -PNIE- declarado de importancia estratégica mediante el CONPES 3831 de 2015, entre otros.

Que el Ministerio de Educación Nacional en el soporte técnico de la solicitud con Radicado No. 2017ER0109977 del 21 de septiembre de 2017, elaboró un Plan de Acción para acompañar el cumplimiento de los nuevos plazos de la evaluación de vulnerabilidad sísmica y reforzamiento de las edificaciones escolares y educativas ubicadas en zonas de amenaza sísmica alta e intermedia, consistente en: 1. Fase de Planeación: La cual se llevara a cabo durante los primeros tres (3) años de plazo para la evaluación de vulnerabilidad sísmica, mediante la cual se requerirán informes del estado de la infraestructura, levantamiento de inventarios, diagnóstico y gestión de planes de infraestructura educativa de los territorios; 2. Fase de Implementación y 3. Fase de Seguimiento, Control y Evaluación: Las cuales se llevarán a cabo durante los seis (6) años de plazo para el reforzamiento, donde se hará seguimiento y se brindarán las herramientas para la toma de decisiones en la ejecución frente a los planes de infraestructura en los territorios y las necesidades particulares de cada región.

Que los procesos relacionados con la formulación y evaluación de proyectos de intervención, particularmente en acciones para el reforzamiento estructural de Bienes de Interés Cultural, en su mayoría erigidos en sistemas constructivos tradicionales, como piedra, tapia pisada, adobe, bahareque, entre otros, se han detectado necesidades y vacíos normativos que limitan las propuestas de reforzamiento estructural para inmuebles que hacen parte del patrimonio cultural, lo cual, ha llevado a la implantación de estructuras constituidas por sistemas industrializados que en muchos casos, son incompatibles con el comportamiento estructural de los bienes de interés cultural y en contravía de los principios y criterios de conservación que la Ley General de Cultura prevé para la salvaguardia y protección de sus valores históricos, estéticos y simbólicos.

Que en este sentido se generó la necesidad de realizar una investigación técnica que estudiara las condiciones estructurales de los sistemas constructivos tradicionales, con el fin de generar para bienes de interés cultural, opciones de reforzamiento estructural efectivas, coherentes y compatibles con su materialidad y sus condiciones constructivas,

“Por el cual se ajustan los plazos para la evaluación de la vulnerabilidad sísmica y reforzamiento de las edificaciones escolares y educativas ubicadas en zonas de amenaza sísmica alta e intermedia, y se dictan otras disposiciones”

y que diera como resultado un documento técnico soportado en estudios internacionales para vincular y complementar el marco normativo vigente, representado por el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10, fomentando la conservación del patrimonio cultural construido y a su vez, la protección y continuidad de los saberes y prácticas constructivas que componen el patrimonio cultural inmaterial y hacen parte de las memorias de nuestros pueblos.

Que se han tenido significativos avances del trabajo conjunto entre el Ministerio de Cultura, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- y la Asociación Colombiana de Ingeniería Sísmica -AIS-, con el fin de aunar esfuerzos institucionales, logísticos y técnicos para la realización de investigaciones y estudios sobre el comportamiento estructural de los sistemas constructivos tradicionales de los bienes de interés cultural, lo cual tuvo como resultado el documento denominado *“AIS-600-EP-2017 – Evaluación e Intervención de Edificaciones Patrimoniales de uno y dos pisos de Adobe y Tapia Pisada”*, documento aprobado por el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural y la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1°. *Modificación.* Modifíquese el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10, en las secciones, ordinales, numerales, literales, párrafos, notas y demás aspectos técnicos, según documento anexo, que hace parte del presente decreto.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

La Ministra de Educación Nacional

YANETH GIHA TOVAR

“Por el cual se ajustan los plazos para la evaluación de la vulnerabilidad sísmica y reforzamiento de las edificaciones escolares y educativas ubicadas en zonas de amenaza sísmica alta e intermedia, y se dictan otras disposiciones”

El Ministro de Vivienda, Ciudad Y Territorio

CAMILO SÁNCHEZ ORTEGA

La Ministra de Cultura

MARIANA GARCÉS CÓRDOBA